

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8620

RAD.: No. 001-2019-00550-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **21-11-2023** en la suma total de **\$80.143.734,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdbacaab1bd5bdadecbfdc68547de44b953d349e9244869dc1f35632f3e05bb**

Documento generado en 11/12/2023 11:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8604

RAD. No. 001-2019-00821-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2455e235b1bbdfdeaaff95785274540607497cd341af013073b09ccd32c4ecec**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8647
RAD. No. 001-2019-00874-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** y revisado el expediente, se evidencia que el avalúo presentado del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370 – 100804**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4. “(...) *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral** deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (...)*” (Subrayado y negrita del despacho), por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660e6deef9dedbbe1cd9cecc7e80d539b5fdbef5f07155a0213a9e3cf9ef1aa**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.8648
RAD. No. 002-2007-00844-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0585/2023** de fecha **02 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf971eadb3d2377691ba2b00918a47e25fd4df5dd16323188660fb396a74904**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8621

RAD.: No. 002-2009-00649-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el rematante, se aclare el título de adquisición, el NIT del adjudicatario, y se levanten las cautelas que recaen sobre el bien rematado.

Ahora bien, del estudio del expediente se evidencia que, el título de adquisición del demandado e inserto en el acta de remate no presenta ningún tipo de error, pues el mismo se encuentra contenido en la **anotación No. 5 del Certificado de tradición No. 370 – 267571**, y así mismo fue plasmado en el acta de remate y, por lo tanto, no hay lugar aclaración alguna en tal sentido.

Por otra parte, como quiera que, en la aprobación del remate, se omitió ordenar la cancelación de la hipoteca contenida en la **anotación No. 14** del certificado de tradición antes citado, se dispondrá la cancelación de la misma y su respectivo exhorto, debiendo manifestarle al memorialista que la medida de embargo que menciona en la **anotación No. 25**, ya fue cancelada mediante **auto No. 8118 de 22 de noviembre de 2023**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos, el acta de remate de fecha **16 de noviembre de 2023**, así como el **auto No. 8118 de 22 de noviembre de 2023**, únicamente en cuanto al **NIT.** del rematante **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA**, el cual corresponde al número **800.022.667-9**.

SEGUNDO. – DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la **Escritura Pública No. 5112 de 30/10/1995** registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370 – 267571**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, corrida en la notaria 11 de Cali. Líbrese por la secretaria el exhorto correspondiente.

TERCERO. – POR SECRETARIA expídase las copias necesarias para el registro del remate aquí efectuado

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4a5c01cb02c8774bd0ee07c06de183c7d150d29cbf7576a5a9eb7cf1690dc7**

Documento generado en 11/12/2023 11:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8649

RAD. No. 002-2011-00276-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio que antecede allegado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en el que informa de la terminación por desistimiento tácito del proceso bajo radicado **76001-40-03-030-2010-00100-00** que curso en ese Despacho, e informa en su ordinal Segundo "(...) *DECRÉTESE el desembargo y levantamiento de las siguientes medidas decretadas en este asunto en contra de la parte demandada: RAUL PRADO, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, cuya parte demandante es BANCO DE BOGOTÁ, al interior del proceso bajo radicación 002-2011-00276, ello en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados mediante oficio No. 1367 del 24 de octubre de 2011. Líbrese el oficio correspondiente: (...)*", revisado el proceso es pertinente informar al Despacho que mediante **auto (I) No. 1272 de 1º de octubre de 2015**, proferido por este Estrado Judicial, se declaró la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas y no se dejaron a disposición de ningún Despacho las mismas, en virtud de embargo de remanentes, adicional a lo anterior, revisado el oficio adjunto, la parte demandante dentro del proceso con radicado **002-2011-00276-00**, no es BANCO DE BOGOTÁ si no BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC S.A., y la parte demandada es el señor BERNARDO GIRALDO DUQUE, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, a fin de que sirva aclarar el oficio **CYN/009/1940/2023 de 25 de septiembre de 2023**.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al Juzgado. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba6cf9301e857e7bc1f4e5ec7bf10873e77221033304d84cad478c78d521a40**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8622

RAD.: No. 002-2022-00126-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$305.454,00 M/Cte.**, al **21-11-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$305.454,00, M/Cte.** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$305.454,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** con C.C. **No. 31.388.389**, y el excedente, por valor de **\$106.146,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002985240	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 411.600,00
Total Valor						\$ 411.600,00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defda603fd19657ada674891bd51983840f72db64458898c2313600f79fd3706**

Documento generado en 11/12/2023 11:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8623

RAD.: No. 003-2021-0052-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la parte demandante atendiendo el requerimiento realizado por el Juzgado, manifiesta que la misma si informo de los abonos realizados al Juzgado de origen, sin embargo en el crédito liquidado no los imputa en las fechas que fueron pagados, como tampoco especifica el valor que queda por concepto de capital e intereses, en consecuencia, el Juzgado se apartara del traslado efectuado por secretaria, y se exhortará a la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito dando aplicación al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EXHORTAR a la parte demandante, para que presente la liquidación del crédito, especificando el valor por cuenta de capital e intereses, conforme al artículo 446 y lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96becfa795a4c6d069eae18a2cfa22466689679c70654d2b0eb3d66a924cc7d1**

Documento generado en 11/12/2023 11:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8605
RAD. No. 003-2021-00459-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae31910ecd89b472158383b37a2e93a24b88ba580e78579c40fc103cabd5f39**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8650
RAD. No. 004-2018-00298-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario) Nit. No. 805.007.342-6, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, Nit No. 900464789-8.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, como parte DEMANDANTE –CESIONARIA-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7c002f85541b13823bdf2374da2b49b7081741ceaadcef7318185c91330d50**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8606

RAD. No. 004-2022-00587-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 026 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78558a5e635f2a9f5f2df906fb20ae899d5e024c32bda01c791e3e362080c5d**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8624

RAD.: No. 005-2015-01042-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3c1563ba93e55ad7fd9d1524c71667a8a20d72c63a76c6b50bac80e1c22120**

Documento generado en 11/12/2023 11:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8651

RAD. No. 005-2017-00002-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8651, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Vizcaya P.H. Nit. No. 805.018.385-1
Demandados: Alba Lucía Martínez Guinand (Q.E.P.D.), C.C. 24.479.710 (sucesores procesales) Ligia Guinand Salazar C.C. No. 24.891.465 y Leonard Burton Slabine
Radicación: 76001-4003-005-2017-00002-00

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, en la que solicita "(...) *corregir en el numeral cuarto del auto Interlocutorio No. 8060 de noviembre 20 de 2023, el nombre del apoderado judicial, lo anterior teniendo en cuenta que se citó como LAURA ISABEL PALACIO HOLGUIN, sienta lo correcto DORIS CASTRO VALLEJO. (...)*" y además manifiesta que "(...) *bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección exacta y el correo electrónico del señor LEONARD BURTON SLABINE, por lo anterior le solicito al señor Juez, se sirva ordenar el emplazamiento del señor LEONARD BURTON SLABINE, para que sea notificado de la existencia del título base la ejecución (...)*", en consecuencia y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el ordinal **CUARTO** en nombre de la apoderada judicial de la parte demandante, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE para todos sus efectos en el ordinal **CUARTO** del **auto No. 8060**, de **20 de noviembre de 2023**, proferido por este Despacho, en el que se designan como sucesores procesales a la señora **LIGIA GUINAND SALAZAR** y a su esposo señor **LEONARD BURTON SLABINE**, visto en el documento 19 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que, en el ordinal **CUARTO**, el nombre de la abogada es **DORIS CASTRO VALLEJO** y no LAURA ISABEL PALACIO HOLGUÍN como erróneamente se indicó, en consecuencia, el ordinal cuarto del auto citado quedaría de la siguiente manera:

CUARTO. – REQUERIR a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO** para que ponga en conocimiento de los sucesores procesales **LIGIA GUINAND SALAZAR** y **LEONARD BURTON SLABINE** la existencia de los títulos de la presente ejecución.

SEGUNDO. – ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL** del demandado señor **LEONARD BURTON SLABINE**, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto

806 de 2020, esto es con la publicación en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación por medio escrito.

La inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas debe incluir el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Los mencionados en esta providencia, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – REQUIERASE, a la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, para que informe al Despacho las gestiones adelantadas para poner en conocimiento de la señora **LIGIA GUINAND SALAZAR** como sucesora procesal, la existencia de los títulos de la presente ejecución.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f470690a3b4579fa90515d43bb2dbf445e1c4d0d364c383190046fbaf1fe0815**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8625

RAD.: No. 005-2020-00597-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **STIVEN MURIEL MONTOYA**, con C.C. 14.638.909 y T.P. No. 340.384, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR**, con C.C. 94.528.866y TP No. 416.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**.

TERCERO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

CUARTO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6ff1331f1b111fa734ce2641e7308551a3dbe93c9553136807f6782de94e2d**

Documento generado en 11/12/2023 11:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8607

RAD. No. 005-2023-00587-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 12 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3fab5acd724457a10d68ea9294b6f2f7caa4894e2e35f60ea08995921fbe9d**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8626

RAD.: No. 006-2011-00172-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, informando que no hay lugar a dar cumplimiento a lo ordenado en **auto No. 176 de 17 de enero de 2022**, como quiera que *“al hacer el pago con abono a cuenta al beneficiario CARVAL CONSULTORES S.A.S. el banco arroja el siguiente error: el número de cta 469030131191 no se encuentra registrado o los datos no coinciden”*.

Por lo anterior, y revisado el portal web del Banco Agrario se desprende que efectivamente, los depósitos judiciales relacionados en la citada providencia, no han sido pagados, ordenara el Despacho que los mismos se paguen de forma directa a la parte demandante, con el ánimo de evitar dilatar el pago ordenado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** que, los depósitos judiciales relacionados en el ordinal tercero del auto **No. 176 de 17 de enero de 2022**, por valor total de **\$5.817.134,00 M/Cte.**, deberán ser entregados a favor sociedad **CARVAL CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT **901.191.232-9**, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b430a29135cadb9b770dd5b82ee75f91acbcae2a0b3d0136611147342c7adfc**

Documento generado en 11/12/2023 11:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8627

RAD.: No. 006-2017-00682-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el abogado del demandado, que lo títulos ordenados en auto No. 7884 de 10 de noviembre de 2023, le sean consignados directamente en la cuenta bancaria, por lo anterior, y como quiera que la suma ahí ordenada supera los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y el interesado aporta la certificación bancaria, por lo tanto, se accederá favorablemente y, en consecuencia, el Jugeado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDENASE la anulación de la orden de pago con **oficio No. 2023008332 de 23-11-2023**, con el fin de poder realizar el pago con abono a cuenta ordenado en **auto No. 7884 de 10 de noviembre de 2023**.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$35.530.502.81 M/Cte**, relacionados en auto **No. 7884 de 10 de noviembre de 2023** a favor de la parte demandada a través de su abogado **OSCAR YAIRTO CARDONA GALLO C.C. No 16.739.948**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros del Banco BBVA Colombia **No. 571396068**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fff80378a30f397dea3a27a33df2a0a438b759b2e3f5c64eb05e19293545f6d**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8652
RAD. No. 006-2018-00038-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la señora **ALEXANDRA REYES COBO**, quien fue demandada dentro del proceso, presentado al Despacho bajo la referencia de “*DERECHO DE PETICIÓN ART.23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*”, es pertinente informarle a la señora **REYES COBO**, que el escrito mencionado, presentado como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, de conformidad con lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: “*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)*” (Cursiva y subrayado propio). Por otra parte, revisado el expediente se evidencia, que, frente a la solicitud allí incoada, este Estrado Judicial contestó mediante **auto (I) No. 5290** de fecha **4 de agosto de 2023**, en la que se resolvió “(...) **NIEGASE** la solicitud presentada por la señora **ALEXANDRA REYES COBO**, en relación a la eliminación del reporte en el aplicativo “consulta de procesos” de la Rama Judicial, sobre el proceso ejecutivo hipotecario con radicación **006-2018-038**, que cursaba en este Despacho, por cuanto Este Juzgado, no es el responsable de la administración de la plataforma de Consulta de Procesos de la Rama Judicial y no es competente para realizar modificaciones sobre la misma y además la información que se refleja en la plataforma, son los actos procesales los cuales se ajustan a derecho. (...), por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto mediante **auto No. 5290** de fecha **4 de agosto de 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7720a185111d0c13ed7c140a34119af3520631dc158ccbd3143d572cf2c44d12**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8628

RAD.: 006-2018-00679-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8628, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Prendario

Demandante: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario NIT 900.443.940-4

Demandado: ARMANDO LEON PEREZ ZEA C.C. 13.887.521

Radicación: 760014003006-2018-00679-00

Pasa a Despacho el presente asunto, para proveer sobre la aprobación de la diligencia de remate realizada el **22 de noviembre de 2023**, dentro del presente proceso ejecutivo Mixto, adelantado por **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** cesionario, contra **ARMANDO LEON PEREZ ZEA**, siéndole adjudicado a la parte demandante **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**, con **NIT. No. 900.443.940-4**, el vehículo de placas **EFS667** objeto de la subasta, quien presentó su oferta por cuenta del crédito en la suma de **\$39.000.000,00 M/Cte.**, aportando en tiempo el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.950.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3° Ibidem. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placas **EFS667**, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **22 de noviembre de 2023**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales se identifican a continuación:

- **EMBARGO** del vehículo automotor de placas **EFS667** propiedad de la parte demandada **ARMANDO LEON PEREZ ZEA**; ordenado mediante **auto No. 13 del 14-01-2019** y comunicada con **oficio No. 13 del 14-01-2019**
- **DECOMISO** del vehículo de placas **EFS667**, clase: AUTOMOVIL, marca: RENAULT, carrocería: SEDAN, línea: LOGAN, modelo: 2018, color: BLANCO GLACIAL, cilindraje: 1598, servicio: PARTICULAR; propiedad de la parte demandada **ARMANDO LEON PEREZ ZEA**; ordenado mediante **auto No. 611 del 13-03-2019** y comunicado con **oficio No. 738/739 del 13-03-2019**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – DECRETAR la cancelación del gravamen prendario contenido en el certificado de existencia y representación legal del vehículo de placas **EFS667** en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, con **NIT 8600345941**

CUARTO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre, al adjudicatario **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**, con **NIT. No. 900.443.940-4**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Así mismo, se le comunica al parqueadero **Bodegas JM**, sobre la entrega del vehículo de placas: **EFS667** al adjudicatario antes citado, a fin de que proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia al adjudicatario a la dirección electrónica abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE APOYO. Advirtiéndole igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933f4f4d21ce690a7813dcf619bc68e93ed65307d997fd3085479ade7e4701b3**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8608

RAD. No. 006-2020-00443-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1286e6ac2775b2bc76fdb4f1bd4ad374021f5317309d599d35f484699556dad**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8609

RAD. No. 006-2022-00024-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 041 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f60f35d51dfdd9c67f25276d6ed8ca6ee3ac62fdba359bcaa38542cc73e5040**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8610

RAD. No. 006-2023-00597-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a851d352307f137c7287bbb9e8ef301569b70feaf8db6999f4e97b52e593f8**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 8653

RAD. No. 008-2013-00744-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8653, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC Nit
900.223.556-5

Demandado: Simón Gómez Hoyos C.C 17.626.619

Radicación: 76001-4003-008-2013-00744-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, informándole que, revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el No. **008-2013-00744**, demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit No. 900.223.556-5**, demandado: **SIMÓN GÓMEZ HOYOS C.C 17.626.6194**, **se encuentra activo**; y en la última actuación procesal se ordenó el pago de títulos y data del **25 de septiembre de 2023** – documento 12 del índice electrónico del expediente-.

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fceb6eba80a7240365102dbedbaee7044b9fba4e6c886b69edae0d57641da5**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8611

RAD. No. 008-2022-00852-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59487f24b22f7ce1e3c597de99da8d986f6e88fcc35a4628487e24ba9879a48**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8612

RAD. No. 008-2023-00735-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351031d9a04236ebc0edec7673cf98a8232931f08c9aa996afe23c54c80b9782**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8629

RAD.: No. 009-2022-00917-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8629, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827–5

Demandado: MARIA NATIVIDAD PEREZ ERAZO C.C. 27.480.693

Radicación: 7600140030092022 00917

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 2 de diciembre de 2023; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra **MARIA NATIVIDAD PEREZ ERAZO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, hasta el 2 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los derechos que tiene la parte demandada **MARIA NATIVIDAD PEREZ ERAZO C.C. 27.480.693**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-1005027, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; ordenado en **auto No. 267 del 08-02-2023** y comunicado con **Oficio No. 173 del 20-02-2023**; librado por el Juzgado 9 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa, de haberse cancelado las cuotas a la fecha indicada; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 12 de diciembre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2bbd57e0524d600415aa98173bda7479ff596efb5e7104ad6a66d990eadcde**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8630

RAD.: No. 011-2019-00398-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8630, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA. NIT 890.300.279-4
Demandado: VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PRADO C.C. 66.917.724
Radicación: 76001400301120190039800

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE SA.**, contra **VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PRADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECEUSTRO** del vehículo propiedad de la demandada de placas **DMT711** de la Secretaria de Transito de Cali; ordenado en auto No. **1568** de **24-07-2019**, y comunicado con oficio **No. 2438** de **24-07-2019**, librado por el Juzgado 11 Civil Municipal
- **EMBARGO Y SECEUSTRO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada como empleada de la empresa **ALLIANZ**; ordenado en auto No. **2227** de **17-10-2019**, y comunicado con oficio **No. 3979** de **17-10-2019**, librado por el Juzgado 11 Civil Municipal

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7628afa5fbdae247bb906be0ffa8ad8979813af62b9cfa92ab7285c90ccb22d**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8654

RAD. No. 012-2019-00693-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **CONJUNTO TURQUESA B VIS - P.H.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS**, identificada con **C.C. No. 94.416.967** y **T.P. No. 132.022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47f4fbb081aed2bdfcdfdbbaedaa1ef3be6629e6c43adbada13dad7d492dfee3**

Documento generado en 11/12/2023 11:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8655
RAD. No. 013-2017-00467-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0523/2023** de fecha **11 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8decc6bbf898f29ffd3a0eaa2b6e44f84108f73bd34b0825c58e7547fb73b87**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8631

RAD.: No. 013-2018-00061-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$32.525.308.34 M/Cte.**, al **15-01-2019**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución, en la suma de **\$3.042.569.83 M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.042.569.83 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **BANCO GNB SUDAMERIS SA**, identificado con Nit No. **860.050.750-1**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002482535	8600507501	SUDAMERIS SA BANCO GNB	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 854.976,16
469030002482536	8600507501	SUDAMERIS SA BANCO GNB	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 278.688,04
469030002482547	8600507501	SUDAMERIS SA BANCO GNB	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 369.965,57
469030002482557	8600507501	SUDAMERIS SA BANCO GNB	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 434.901,94
469030002988483	8600507501	SUDAMERIS SA BANCO GNB	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 873.964,90
469030002988484	8600507501	SA BANCO GNB SUDAMERIS	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 115.036,61
469030002988485	8600507501	SA BANCO GNB SUDAMERIS	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 115.036,61

Total Valor \$ 3.042.569,83

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a35c5cf8434123fdfe36596e59d38a1febe885d7e064b46fa4a6a43b0d155f6**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8656
RAD. No. 014-2017-00324-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8656, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias C.C. 16.581.299
Demandado: Luis Armando Garcés C.C. 16.472.164
Libard Andrés GARCÉS Ramos C.C. 1.111.751.097
Radicación: 76001-4003-014-2017-00324-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para que en termino de **5 días** a partir de la notificación de esta providencia se sirva informar, el motivo por el cual la medida de embargo decretada por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE**, mediante **auto (I) No. 1701 de 31 de mayo de 2017** y comunicada a la entidad mediante **oficio No. 1886 de 31 de mayo de 2017** ya no obra en el certificado de tradición del vehículo de placas **VMW-920**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805fd12d94c72b8182c35728d8ad8299b434a07e39b7415f7fb924d0f695e8f1**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8613

RAD. No. 015-2021-00801-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 013 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c5db70bba7e1adab4983f553c58a22680e2a5e2c30ddaade8fd0213f222a9d**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8632

RAD.: No. 016-2018-00648-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$15.598.244.57 M/Cte.** a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. :

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$15.598.244.57 M/Cte** a favor de la parte demandada, a través de su abogado **RAMIRO GARCIA BARBOSA** con C.C. **16.603.070**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002870427	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	02/01/2023	NO	\$ 1.242.407,00
469030002881670	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	02/02/2023	NO	\$ 1.405.411,00
469030002895571	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/03/2023	NO	\$ 1.405.411,00
469030002908137	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	31/03/2023	NO	\$ 1.405.411,00
469030002920568	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	08/05/2023	NO	\$ 1.405.411,00
469030002931873	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	08/06/2023	NO	\$ 1.405.411,00
469030002942984	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	07/07/2023	NO	\$ 1.405.411,00
469030002955143	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/08/2023	NO	\$ 1.405.411,00
469030002965183	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	25/08/2023	NO	\$ 301.727,57
469030002969681	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	05/09/2023	NO	\$ 1.405.411,00
469030002981551	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	04/10/2023	NO	\$ 1.405.411,00
469030002990299	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	30/10/2023	NO	\$ 1.405.411,00

Total Valor \$ 15.598.244,57

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6356b4b71ef4e1dbde0dd0e4f51d61542672e629254b433817b176c88d1e81e**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8657
RAD. No. 017-2010-00377-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 8657, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Inversora Pichincha C.F. Nit. No. 890.200.756-7

Demandados: Clever Rodolfo Castillo Rayo C.C. No. 16.701.353

Radicación: 76001-4003-017-2010-00377-00

Se allega comunicación proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en la que adjunta el **Auto No. 2842** de fecha **25 de octubre de 2023**, mediante el cual solicita en su ordinal **SEGUNDO**: “(...) *OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...)*”.

En atención a lo anterior, de la revisión del expediente, se evidencia que mediante **auto No. 6898** de **16 de octubre de 2018, (numeral 3°)**, proferido por este Despacho se decretó la terminación por desistimiento tácito y en su numeral 3.- se cancelaron las medidas y se indicó que “(...) *en caso de existir embargo de remanentes lo anterior deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente (...)*”, sin especificar las medidas decretadas en el presente proceso, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de C.G.P., este Despacho se dispondrá corregir dicha providencia, en el sentido de indicar las medidas que fueron puestas a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en virtud del embargo de remanentes. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el **Auto No. 2842** de fecha **25 de octubre de 2023**, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO. – CORREGIR el numeral 3° del **auto No. 6898 de 16 de octubre de 2018**, proferido dentro del presente asunto, el cual quedará de la siguiente manera:

“**3.- CANCELESE** las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso y déjense estas a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, al proceso con radicación **76-001-31-03-003-1998-00650-00**, en virtud del embargo de remanentes, que surtió efecto y así fue ordenado mediante **auto (S) No. 4680 de 15 de septiembre de 2016** y comunicado mediante **oficio 01-2163 de 15 de septiembre de 2016**, proferido por este Despacho que a saber son las siguientes:

- **EMBARGO** del vehículo de placas N° CUP-571 de propiedad del demandado CLEVER RODOLFO CASTILLO RAYO. Ordenado mediante **auto (I) No. 1656 de 1° de junio de 2010** (folio 4 de cdno medidas cautelares), y comunicada a la **SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI** mediante **oficio No. 1188 de 01 de junio de 2010** (folio 5 cdno medidas cautelares), proferido por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (origen), y se comunicó a la entidad que esta medida fue dejada a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA** y se mediante **oficio CYN/001/0493/2023 del 29 de agosto de 2023** proferido por este Despacho. (visto en el documento 006 del índice electrónico del expediente).
- **EMBARGO** y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado CLEVER RODOLFO CASTILLO RAYO (C.C.16.701.353), en las entidades Banco Agrario, Corbanca, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco De Bogotá, Banco Davivienda, Banco Citibank, ordenado mediante **auto (I) No. 961, 962 y 963 de 4 de diciembre de 2014** (folio 17, 18 y 19 de cdno medidas cautelares), y comunicada a las entidades mediante **oficio No. 01-2278, 01-2279 y 01-2280 de 21 de octubre de 2015** (folio 17, 18 y siguiente del cdno medidas cautelares), proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y se comunicó a las entidades financieras, que esta medida fue dejada a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA** mediante **oficio CYN/001/0493/2023 del 29 de agosto de 2023** proferido por este Despacho (visto en el documento 005 del índice electrónico del expediente).”

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que proceda de conformidad, librando los oficios correspondientes, remitiéndolos directamente a la entidad competente de manera **INMEDIATA**. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que **REMITA** copia de las providencias mencionadas en el ordinal **SEGUNDO**, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, como también los archivos correspondientes a las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e84ebe198b29305a4174d8b2289993c5ecf9a898be818b0a952fbd48ee7298**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8633

RAD.: No. 017-2019-00219-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, y atendiendo lo solicitado por el Despacho, la señora **CLAUDIA MARIA GÓMEZ CUEVAS**, allega certificación bancaria con el fin de que le sean entregados los títulos judiciales que obran por cuenta de este asunto, lo anterior, en virtud del acuerdo de pago realizado en el Trámite De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante que la aquí demandada llevó en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**.

Consecuente con lo anterior, y revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que, existen títulos judiciales por la suma total de **\$29.322.541.88 M/Cte.**, por lo tanto, y como quiera que de forma expresa en el acta de acuerdo allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA** se solicita el pago en su favor por prelación de créditos, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$29.322.541.88 M/Cte.**, a favor de la señora **CLAUDIA MARIA GÓMEZ CUEVAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.743.289**, para que sean consignados a la cuenta de ahorro del Banco Davivienda SA, **No. 0550488406140142**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002489781	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 6.659.821,17
469030002489787	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 639.075,42
469030002993367	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 22.023.645,29
Total Valor						\$ 29.322.541,88

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06165f0270d4917bb3d217374d6df44cda20caa5b5d1dcac41faffa93b1c804**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8614

RAD. No. 017-2022-01031-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e939d4377ffbc7922e61dbe5f171e100dec272e393a3bf656c5c4505c4b77c**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8615

RAD. No. 017-2023-00541-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 014 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b53d83a3b50668fe5cc19d8d0edf5dce9cb28cbf41de0e4928c61d71e4c405f**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 8634

RAD.: No. 018-2020-00058-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$5.995.564,00, M/Cte.**, al **20-11-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$1.611.866,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.611.866, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con C.C. No. **31.388.389**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002991393	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 346.082,00
469030002995368	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 421.928,00
469030002995369	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 421.928,00
469030002995370	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 421.928,00
Total Valor						\$ 1.611.866,00

SEGUNDO. – **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta llegada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informando que surte efectos los remanentes solicitados así:

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 7262 del 15 de noviembre de 2023, resolvió: "UNICO- OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (V), informando que lo requerido en auto No. 6233 del 18/09/2023 (rad. – 76001400301820200005800- 00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido." (Fdo.) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2caa32c717cbaed19a4f817bd5d08ecde3afdd889761c1cceb6e9f89a126abbb**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8658
RAD. No. 019-2017-00846-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 8101** de fecha **20 de noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE ARMENIA**, mediante el cual informa que “(...) *En atención a su oficio Nro.8101 del 20 de Noviembre de 2023 que hace referencia al expediente 2017-00846, radicado en este despacho el 4 de Diciembre de 2023, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: CMQ232 y de acuerdo con el artículo 588 y ss. del C.G.P., se acató la medida judicial consistente en: Embargo Ejecutivo Singular (100 % de propiedad del demandado) identificado con documento No correspondiente a) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaría De Tránsito y Transporte de Armenia. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454221be7275c6989fac2175b4636f9454ebd939a3284be24783624de2b1f6f6**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8635

RAD.: No. 019-2022-00912-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado por la parte demandante, informa que el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**, ya aclaró su providencia de **apelación No. 1451 de 9 de octubre de 2023**, en el sentido de indicar que se revoca únicamente el **numeral segundo del auto No. 901 de 3 de marzo de 2023**; en ese sentido, el Juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, allegando copia de la providencia emitida, con el fin de continuar con el curso del proceso, por lo tanto se resolverá lo pertinente.

Por otra parte, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, y como quiera que la suma a cancelar supera los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, atendiendo la circular **No. PCSJC21 de 08 de julio de 2021**, emitida por la **Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura**, deberá la parte demandante presentar la certificación bancaria para el pago con abono a cuenta por transferencia.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO** en **auto No. 1451 de 9 de octubre de 2023**, aclarado mediante **auto No. 1626 del 20 de noviembre de 2023**.

SEGUNDO. – SOLICITAR a la parte demandante, que en el término de ejecutoria, allegue certificación bancaria con el fin de poder realizar el pago de los títulos judiciales con abono a cuenta por transferencia.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294a0c1a1e3c95332a83497c1447a6f88e7ab677b6f2b4244fd918656135f026**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8659
RAD. No. 021-2015-00659-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE a la abogada **LINA MARCELA LOZANO ZUÑIGA**, identificada con **C.C. No. 1.118.303.499** y **T.P. 397.689** del **C.S.** de la **J.**, como apoderada judicial de la parte demandante **BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, **NIT 805.029.384-1**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo marcelalozanozuniga@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381e0eb52f0073da48ea49f8c84fc75ac6284b4b47097f372f8141afbb2d04a7**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.8660
RAD. No. 021-2018-00828-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 33** ordenado mediante **auto No. 2224** de fecha **24 de septiembre de 2021**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por el **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL - INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3** y visible en el documento 049 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2fc606a0b6c39000605bb36650752ee246317d8d9aaa18c20efb59c5804175**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.8661

RAD. No. 022-2014-00127-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 627** de fecha **4 de marzo de 2015**, allegadas al Despacho por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CALI**, mediante el cual informa que
“(…)

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 1087 del 14 de noviembre de 2023, emanado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas GYB614, dentro del proceso embargo.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

(…)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0618/2023** de fecha **23 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO W S.A., BANCO MIBANCO S.A., BANCO BANCAMÍA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f2bffc03e09d58b4f95438ffe75485ce671b549c4e1d4e6d038b5a9a375a29**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8636

RAD.: No. 022-2019-00124-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8636, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CHEVYPLAN SA NIT. 830.001.133-7
Demandado: PAOLA ANDREA TABARES MOSQUERA C.C. 67.010.465
JOSE OMAR TABARES C.C. 14.937.735
Radicación: 760014003022201900124

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CHEVYPLAN SA.**, contra **PAOLA ANDREA TABARES MOSQUERA** y **JOSE OMAR TABARES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo propiedad de la demandada de placas ICT845 de la Secretaria de Transito de Cali; ordenado en auto No. **322** de **06-03-2019**, y comunicado con oficio **No. 853** de **06-03-2019**, librado por el Juzgado 22 Civil Municipal.
- **DECOMISO** del vehículo propiedad de la demandada de placas ICT845, clase: AUTOMOVIL, modelo: 2015, chasis: 9GAMF48D0FB018701; ordenado en auto No. **998** de **19-02-2020**, y comunicado con oficio **No. 01-464** de **20-02-2020**, librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c16895aac974a441b84c8cb2ba13bcbefa8e5088313b26ddd812d256546a8c**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8637

RAD.: No. 022-2022-00417-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, y como quiera que la suma aritmética de los títulos ordenados en **auto No. 8147 de 22 de noviembre de 2023**, no corresponde a la realidad, habrá de aclararse la suma ahí ordenada con el fin de que proceda pago ordenado la parte demandante, por valor de **\$2.506.303.00 M/Cte**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **punto primero** del **auto No. 8147 de 22 de noviembre de 2023**, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.918.787,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **ALEXANDER CASALLAS MONTES** con C.C. No. **16.762.172**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002927073	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2023	NO APLICA	\$ 577.498,00
469030002927074	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2023	NO APLICA	\$ 384.269,00
469030002927076	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2023	NO APLICA	\$ 478.510,00
469030002927078	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2023	NO APLICA	\$ 478.510,00

Total Valor \$ 1.918.787,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$587.516, M/cte.**, a favor de la parte demandante, **ALEXANDER CASALLAS MONTES** identificado con C.C. No. **16.762.172**, para completar la suma de **\$2.506.303,00, M/Cte** y el excedente, por valor de **\$5.838,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002927080	16762172	ALEXANDER CASALLAS MONTES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2023	NO APLICA	\$ 593.354,00

Total Valor \$ 593.354,00 ,,

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279fe1843a317bd5487fbe0a0d53d2ad64e26b2a3356a752a901fb4816040a3e**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8662

RAD. No. 024-2019-00463-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CND/004/2641/2023 del 10 de noviembre de 2023**, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que "(...) *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 6599 calendarado 10 de noviembre del 2023 resolvió: "SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP. NO EXISTEN TITULOS PARA ESTE ASUNTO A LA FECHA.*

Embargo de remanentes que les puedan quedar a los demandados en ejecutivo de PROYECTAR FUTURO V&M SAS identificado con Nit. 900.515.783-4, y como parte demandada, AYMER ORLANDO ORTIZ C.C. 76326768, RAD. 24-2019-463,	Oficio No. CND/004/1921/2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022 al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
---	---

(...)" **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3778c54abce346f6b516ce0495b49fde3da870b6a6cea0c08a265262b71866ee**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8638

RAD.: No. 024-2020-00070-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **14-11-2023** en la suma total de **\$137.626.881,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 28 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9699c3248fa7de2ae0450d0f6e679a73875e60969cea784bf53917cbf030da**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8616

RAD. No. 024-2023-0395-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7944bbe188acf83c52e0f9d55b4ce6ffdeb12ed54b12f8d21dde51f1a48c28**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que hago constar que **si hay embargo de remanentes** a favor del **Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, al proceso bajo el radicado **029-2021-00266-00**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8639

RAD.: No. 025-2020-00077-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8639, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: ELIZABETH OSSA DAVID CC.31890625

Demandado: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA CC.94460415
AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ CC.31992267

Radicación: 76001400302520200007700

Dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ELIZABETH OSSA DAVID** contra **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERRERA** y **AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ**, vencido el traslado establecido en el art. 316 del C.G.P., no se presentó oposición alguna.

En consecuencia, y por ser procedente, se aceptará el desistimiento solicitado por la parte demandante, que conlleva de los efectos de la sentencia favorable tal y como se expone en el caso 3° del inciso 4° del artículo 316 del C.G.P., por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia solicitado por la parte demandante, únicamente en contra de la demandada **AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ**. En consecuencia, cese todo procedimiento en su contra dentro del mismo.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en contra de la demandada **AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ**, en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, y que devengue la demandada en contra de la demandada AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ, como empleada de la Fiscalía General de la Nación; ordenado en **auto No. 338** del **17-02-2020** y comunicado con **oficio No. 388** del **17-02-2020**; librado por el Juzgado 25 Civil Municipal.
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le pudieren quedar a la demandada AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ , dentro del proceso propuesto por el señor JOHN EDWIN MOSQUERA GARCÉS, y que se tramita en su contra, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo radicado No. 023-2019-00094-00; ordenado en **auto No. 4236** del **29-10-2021** y comunicado con **oficio No. 4085** del **29-10-2021**; librado por el este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **DISPÓNESE** que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para el proceso **EJECUTIVO**, bajo el radicado **029-2021-00266-00**, el cual fue aceptado por con **oficio No. 5247** de **02-08-2023**, proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c591971104373cd468081e73f22acd5bf45fea6b94f7fb94eebe807cdc1221ac**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8640

RAD.: No. 025-2022-00333-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega la apoderada de la demandada, escrito solicitando la terminación del proceso, e informa que allega la actualización del crédito, sin embargo, del estudio de la misma, se evidencia que esta no parte de la última aprobada, como tampoco se muestran las fechas entre las cuales se está liquidando, por lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., por lo tanto, su petición no se ajusta a lo establecido en el art 461 del C.G.P.

Por otra parte, la demandante, también solicita la terminación del proceso por pago, sin embargo, solicita se entregue la suma por valor de **\$438.460,00 M/Cte.**, indicando que con dicho pago se cubre la totalidad de la obligación, no obstante, del estudio del expediente se evidencia que, tal y como se informó en **auto No. 7823 de 8 de noviembre de 2023**, que con el pago de los dineros ahí entregados ya se cubría el total del crédito aprobado, y en ese sentido se requirió la actualización del crédito, por lo tanto, no es procedente la entrega de la suma solicitada, pues, su escrito tampoco se encuentra coadyuvado por la deudora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que se ratifique en la terminación solicitada, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0d4204b1149256ca7b894a5ca49930749fca22e19004ae110454c571d68728**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8363

RAD. No. 025-2022-00722-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023))

En atención al escrito allegado por la abogada **MARTHA LUCÍA FERRO ÁLZATE**, apoderada judicial de la parte actora, en el que allega el escrito solicitando que “(...) *se ordene librar DESPACHO COMISORIO a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de TRANSPORTE Y SUMINISTRO (...)*”, es pertinente informar a la togada que, una vez revisado el expediente se evidencia que en el **auto (I) No. 2425 de 11 de octubre de 2022**, proferido pro el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL** (origen), en su ordinal PRIMERO se decretó la medida de “(...) embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **Transporte y Suministros de Productos Petroleros S.A.S.**, inscrito con la matrícula mercantil No. 829978-16 en la Cámara de Comercio de Cali y de propiedad de la sociedad aquí demandada. (...)”, y de esta misma forma fue comunicada a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, mediante **oficio No. 1019 de 20 de octubre de 2022**, revisadas estas actuaciones se evidencia que, no se ordenó el embargo en **bloqueo** del establecimiento comercial, por lo anterior no es posible librar despacho comisorio con la diligencia de secuestro y que esta medida afecte los bienes muebles del establecimiento comercial, por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIEGASE** la solicitud de librar despacho comisorio con diligencia de secuestro incoada por la apoderada judicial de la parte demandante **MARTHA LUCÍA FERRO ÁLZATE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1018** de fecha **20 de octubre de 2022**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9a84fbc36e4c7176f31895f800b2ecceb9eeef425d4eabb5c08a7acf7113f**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8664

RAD. No. 026-2018-00980-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 8664, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Visión Futuro- Coopvifuturo Nit. 805.027.959-5

Demandado: Jairo Antonio González Córdoba c.c. 19.075.466

Radicación: 76001-4003-026-2018-00980-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la **FIDUPREVISORA S.A**, a fin de que continúe efectuando la retención de los dineros asignados por concepto de salario, de acuerdo a las medidas decretadas mediante **auto (I) No. 004 de 15 de enero de 2019** y comunicadas mediante el **oficio No. 0026 de 15 de enero de 2019**, proferido por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, ampliando el límite del embargo, a la suma de **\$17.000.000,00 m/cte.**, para que tome las medidas del caso.(...)”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ CÓRDOBA c.c. 19.075.466**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación **030-2020-00108-00**.

TERCERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes y depósitos judiciales, de propiedad de la parte demandada, señor **JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ CÓRDOBA c.c. 19.075.466**, en el proceso ejecutivo que se tramita o tramita en su contra, en el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el número de radicación **005-2018-00638-00**.

Las entidades, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4599eb646d3f97d14d22f550f1c6f4bdd2c8e0d5d5b2ccb07a1db3eb08223f79**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8617

RAD. No. 026-2021-0321-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b26824c63ff9707620b02eebd1ec6aea0763acd3fdd4ae65c840853632b4d2e**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8618

RAD. No. 026-2023-0385-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c718b41d985b8c9767327f9a3d6611c52bc74d36759ee7bd7cc61a7f8bf968d**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.8665

RAD. No. 027-2019-00231-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 7794** de fecha **3 de noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de la empresa **AMICORP COLOMBIA S.A.S.**, mediante el cual informa que “(...)

En mi calidad de liquidador de Amicorp designado por decisión de su asamblea general de accionistas, como consta en el Acta No. 13 del 30 de septiembre de 2020, por medio de la presente comunicación me permito informarle que:

1. La sociedad Amicorp Colombia S.A.S. no es una sociedad fiduciaria, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a esta comunicación;
2. La señora María Isabel Ramírez Lugo, quien figura como demandada en el trámite de la referencia, no es ni ha sido beneficiaria o titular de rendimiento o derechos fiduciarios en la sociedad Amicorp Colombia S.A.S., liquidada desde el 29 de diciembre de 2020;
3. La sociedad Amicorp Colombia S.A.S. fue disuelta por medio decisión de su asamblea general de accionistas registrada en el acta No. 13 del 30 de septiembre de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de octubre de 2020 con el número 02623148 del Libro IX; posteriormente, la asamblea general de accionistas aprobó la cuenta final del liquidador mediante decisión que consta en el acta No .14 del 29 de diciembre de 2020, inscrita en el registro mercantil el 31 de Diciembre de 2020 bajo el No. 02650069 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto.

Por lo anterior, Amicorp respetuosamente informa al Juzgado que no es posible dar cumplimiento a la orden de embargo emitida por el Despacho y comunicada por medio del Oficio No. 7794 del 3 de noviembre de 2023.

Así, agradezco que se omita remitir a Amicorp cualquier futura comunicación proferida por el Juzgado.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0384857c976dee12097b02b8f1f21cf3a601bfc1b044a0d684301b70621a68b**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8619

RAD. No. 027-2023-00080-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 007 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d552d4e5b89bb7b90554537e9a9283df689e9fcaaabe0d8917e0d7fa9960b5**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8641

RAD.: No. 028-2021-00762-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicitan las partes, la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo por transacción, mismo que adjuntan y del cual se desprende que, debe cancelarse a la parte demandante la suma por valor de **\$22.187.449,00 M/Cte.**, con los títulos judiciales que se encuentren a disposición del Juzgado, sin embargo, es preciso manifestarle a las partes que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por lo anterior, y como quiera que la terminación por transacción está supeditada a la entrega de los títulos solicitados a la parte demandante, sin que ello pudiese ocurrir, resulta improcedente lo pedido por las partes.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación por transacción solicitada por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab76c8afa2c3b9880d27eef44cb86f906a7bbfd79a7d02b14c891fe432ab2ab**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8642

RAD.: No. 029-2021-00266-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado demandante afirma que, la letra de **cambio S/N** con fecha de vencimiento **2 de septiembre de 2018**, fue cancelada en su totalidad capital e intereses, en consecuencia, se tendrá como cubierta dicha obligación.

Por otra parte, manifiesta que desiste de las pretensiones en contra de la demandada **AMANDA LUCÍA DELGADO DÍAZ**, solicitando el desembargo de las cautelas que pesan en su contra; y pide se continúe la ejecución forzosa únicamente en contra del deudor **FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ HERRERA**; en consecuencia, como quiera que su escrito no se encuentra coadyuvado por todas las partes, al tenor de lo establecido en el núm. 4° del artículo 316 del C.G.P., habrá de correrse traslado a los ejecutados restantes de la petición presentada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TENGASE por **CANCELADA** la obligación contenida en la letra de cambio por valor de **\$6.000.000,00 M/Cte., S/N** con fecha de vencimiento **2 de septiembre de 2018**.

SEGUNDO. – CORRASE traslado por el término de **tres (3) días** al demandado **FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ HERRERA**, de la solicitud allegada por la parte actora, en virtud del desistimiento solicitado de conformidad con el art. 316 del C.G.P.

TERCERO. – EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre el desistimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d734ac3425d6fe3e1fa605471b6d545a220da544a862d4fcb827f173027d6ceb**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8643

RAD.: No. 030-2016-00326-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, que en virtud de la terminación decretada, le sean devueltos los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto a la demandada, sin embargo, es preciso manifestar que tal petición es improcedente, pues tal y como se dijo en el auto de terminación, las cautelas decretadas por cuenta de este asunto fueron puestas a disposición del **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo el **radicado No. 005-2011-00390-00** en virtud del embargo de remanentes aceptado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca4264c61a4c731a853475760fea4f032d66e85b69c6309786cebbf76dc8f39**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8644

RAD.: No. 030-2019-00577-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, y como quiera que el nombre del beneficiario relacionado en el fraccionamiento ordenado en **auto No. 8261 de 27 de noviembre de 2023** no se ajusta a la realidad procesal, habrá de aclararse la citada providencia en tal sentido.

Por otra parte, solicita la demandada, la terminación del proceso por pago considerando que no es necesario actualizar el crédito como quiera que ya existe una ejecutoriada, sin embargo es preciso informarle a la memorialista que, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., no se torna opcional, siendo la actualización del crédito de forzoso cumplimiento para que la petición sea procedente, situación que, en este caso no ocurre, y por lo tanto, la misa habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el fraccionamiento ordenado en **auto No. 8261 de 27 de noviembre de 2023**, en el sentido de indicar que, se debe pagar la suma de **\$77.116,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante **JOVANNA VALENCIA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.600.227**, para completar la suma de **\$7.476.000,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$828.874,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

SEGUNDO. – NIEGASE la terminación solicita, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad414637c9f5a0f72a9d1473792ce3b4680337da2d7a92de9c771fade5134e18**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8645

RAD.: No. 032-2014-00108-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$57.841.088,00 M/Cte.**, al **30-10-2023**, sin embargo, las partes allegan escrito informando que por acuerdo de pago, solicitan la terminación del proceso siempre que se entregue en favor de la parte actora, títulos judiciales hasta por la suma de \$14.645.137,00 M/Cte, no obstante, revisado el portal del web del Banco Agrario se evidencia que no existen títulos judiciales suficientes para cubrir la suma requerida para que proceda la terminación, y por lo tanto la misma habrá de negarse.

Dejado por sentado lo anterior, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por cuenta de este asunto, en la suma de **\$7.206.659,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la terminación pedida por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$7.206.659,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **CITI SUMMA S.A.S.** con NIT **No. 901.288.453-8** respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002983847	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 445.252,00
469030002983848	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 423.690,00
469030002983849	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 619.808,00
469030002983850	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 445.252,00
469030002983851	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 619.808,00
469030002983852	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 1.007.310,00

Jp.

469030002983853	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 110.201,00
469030002983854	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 413.252,00
469030002983855	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 413.252,00
469030002983856	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 413.252,00
469030002983857	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 703.767,00
469030002983858	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 503.633,00
469030002983859	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 482.128,00
469030002983860	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 503.633,00
469030002992216	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 102.421,00

Total Valor \$ 7.206.659,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de diciembre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1138dde54e206d79c500b6ade011e932a1604754ce6662e901d54f6f12cde7**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 8646

RAD.: No. 032-2015-00111-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 8646, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COOMEVA S.A NIT. 900.406.150-5

Demandado: ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ CAMACHO CC. 66.859.180

Radicación: 76001400303220150011100

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador al pagador de la **ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO PROSPERAR**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo del salario de la demandada **ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía **No.66.859.180**, en virtud de la medida cautelar decretada en su contra y comunicada en **oficio No. 1388 de 1° de junio de 2022**.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo del **CRÉDITO** que persigue la aquí demandada **ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ CAMACHO**, en calidad de demandante en el proceso adelantado en el **JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE**, bajo radicado **Nro. 76-00-14-00-30-05-2023-00185-00**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje Jp.

de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546acba32a720a3655b9efb1016287101d50ea08326010ea9730d4cd4e71216e**

Documento generado en 11/12/2023 11:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 8666

RAD. No. 035-2019-00606-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU**, identificada con **C.C. No. 6.456.478** y **T.P. No. 39.995**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe49105e81b55f3368827f77d1604b2697951832595fcb0dc74e3185ea2383f9**

Documento generado en 11/12/2023 11:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>